



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 008
Fijacion estado

Entre: 15/07/2021 y 15/07/2021

64

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
410013333008201800290 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA AGUIRRE LEGISAMO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Actuación registrada el 14/07/2021 a las 11:14:12.	14/07/2021	15/07/2021	15/07/2021	
410013333008201800429 00	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	SANDRA JHOJANA CORDOBA TRIVIÑO Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 14/07/2021 a las 16:37:22.	14/07/2021	15/07/2021	15/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)

Secretario J. 8 Administrativo Mixto
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva (Huila), catorce (14) de julio de de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : SANDRA JOHANA CÓRDOBA TRIVIÑO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONPRESMAG Y OTRO.
RADICACIÓN : 410013333008 – 2018 00429 00
NO. AUTO : A.S.- 279

Por reunir los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en el art. 226 de la ley 1437 del CPACA, en concordancia con el Art. 244 – 3 ídem, se concede en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la llamada en garantía SANDRA PATRICIA ROJAS RUEDA, contra del auto del 18 de diciembre de 2020 que admitió el llamamiento en garantía en su contra, formulado por la entidad demandada EMCOSALUD S.A.

Se precisa que si bien el Art. 226 del CPACA fue derogado por el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso se interpuso antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se concede en los términos de la norma vigente al momento de su interposición, conforme lo indica el Art. 86 ídem

En consecuencia, remítase el expediente al Despacho de la Magistrada Beatriz Teresa Galvis Bustos del Tribunal Administrativo del Huila, o del Magistrado que esté en su reemplazo, por cuanto dicha Magistrada ya había conocido de un recurso de apelación interpuesto por las llamadas en garantía.

Pese a que el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, se dispone remitir copia de la totalidad del expediente, dado que el mismo se encuentra digitalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de julio de 2021

Radicación: 41001-33-33-008-2018-00290-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cecilia Aguirre Leguizamo
Demandado: Nación – Rama Judicial -DEAJ

Encontrándose el presente proceso en su última etapa correspondiente a proferir sentencia (Ver expediente digital, archivo 008), se tiene que en el expediente no reposan los antecedentes administrativos del demandante **Cecilia Aguirre Leguizamo**, pese a haber sido solicitados a la entidad demandada en el ordinal *octavo* del auto admisorio de la demanda del 10 de diciembre de 2019 (Expediente físico, c. ppal. Fl. 90-91).

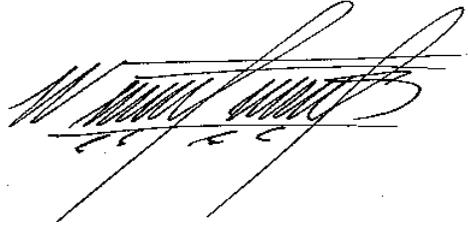
Así las cosas, estando el proceso pendiente por emitir sentencia, este Despacho estima necesario proceder a decretar prueba para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA¹, en tanto, resulta indispensable contar en el proceso con una prueba documental que permita esclarecer aspectos previos a dictar sentencia. Por lo anterior, en ejercicio del deber de instrucción del proceso y de administrar justicia, requerirá una vez más a la **Nación – Rama Judicial -DEAJ** para que en un término de cinco (5) días allegue de forma completa la certificación de los cargos desempeñados por la señora Cecilia Aguirre Leguizamo y la historia laboral con el reporte de los valores cancelados desde el año 2013 hasta la fecha, so pena que, de no aportarse, se configure una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que deberán dar aplicación,

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	maricelaochoacamacho.abogada@gmail.com aguirreleguizamocecilia@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co